



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**Rionegro, Antioquia, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte  
(2020)**

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE	ALEJANDRA MARÍA GARCÍA GARCÍA, actuando en representación de la menor ANA SOFÍA ARBELÁEZ GARCÍA MARÍA FERNANDA ARBELAÉZ GARCÍA
CAUSANTE	JOHN JAIRO ARBELÁEZ HENAO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00891 00
INTERLOCUTORIO	No. 1879
DECISIÓN	Ordena rehacer el trabajo de partición

Si bien no existe un modelo preestablecido para elaborar el trabajo de partición, su estilo y desarrollo están sometidos a criterios y buen sentido común del partidor, que deberá aplicar en ella, mediante técnica contable, las reglas dictadas por la Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, al estudiar el trabajo de partición y adjudicación presentado el 25 de noviembre de 2020, advierte el Despacho que el mismo tiene algunas deficiencias, por lo que se debe reajustar en los siguientes aspectos para que no lo devuelva la autoridad encargada de registrar la aprobación del mismo:

1. Debe aclarar el lindero que indica "por un constado en veinticinco metros con sesenta centímetros (25.50)", pues véase que la descripción numérica no coincide con lo que se indica en letras.
2. Aclarará la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de partición pues en los documentos aparece 020-46668 y en el trabajo de partición indica 020-4668, nótese que a la matrícula le falta una cifra numérica.

Es de advertir que el trabajo de partición y adjudicación debe contener esas correcciones, por lo que las debe presentar en un escrito integrado.

Así entonces, es necesario rehacer el trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial de los interesados en este sucesorio. Para tales efectos, se le concede el término de cinco (5) días.

Por otra parte, como quiera que se acreditó conforme a memorial radicado el 25 de noviembre de 2020, que la heredera MARÍA FERNANDA ARBELAÉZ GARCÍA, alcanzó la mayoría de edad en el 13 de abril de 2020, y ésta otorgó poder a un abogado para que la representara en la sucesión, se le reconoce personería al abogado JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, portador de la T.P. 257.538 del C S J, para que represente a la mencionada heredera en los términos del memorial poder que radicó, incluso la facultad de presentar el trabajo de partición.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO</p> <p>No.        fijado a las 8 a.m.</p> <p>              Rionegro, _____.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--